



**Nº 24 - TASA POR UTILIZACION DE LA BASCULA MUNICIPAL**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la utilización de la Báscula Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 59 y siguientes del citado Real Decreto.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación, con carácter voluntario, del servicio de pasadas en la Báscula Municipal a particulares que llevarán su mercancía al lugar donde está situada la citada Báscula.

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos contribuyentes de la Tasa las personas físicas que presentan la mercancía en la Báscula para ser pesada.

**Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas o las entidades que se declaren en el momento de la pesada como propietarios de la mercancía.

**Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones.**

No será de aplicación bonificación ni exención alguna.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

<b>PESADAS (Kg)</b>	<b>EUROS</b>
Hasta 10.000	1,00
De 10.001 a 20.000	1,50
De 20.001 en adelante	2,00

2. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a una pesada.

**Artículo 7. Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la pesada de la mercancía en la Báscula.

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 15-12-1999, quedando definitivamente aprobada el día 4-02-2000, entrando en vigor el día 17-02-2000 y es de aplicación a partir del 17-02-2000.

La presente Ordenanza Fiscal permanece en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Se han acordado las siguientes modificaciones:

<b>ACUERDO PROVISIONAL</b>	<b>ACUERDO DEFINITIVO</b>	<b>ENTRADA EN VIGOR</b>	<b>APLICACIÓN</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
31-10-2000	19-12-2000	4-01-2001	4-01-2001	Art. 6 y Disposición Final
30-10-2001	12-12-2001	01-01-2002	01-01-2002	Art. 6 y Disposición Final
30-10-2003	16-12-2003	01-01-2004	01-01-2004	Art. 6 y Disposición Final
26-10-2004	13-12-2004	01-01-2005	01-01-2005	Art. 6 y Disposición Final
3-11-2005	23-12-2005	01-01-2006	01-01-2006	Art. 1-6 y D.F.
19-10-2006	4-12-2006	01-01-2007	01-01-2007	Art. 6 y D.F.
11-10-2007	27-11-2007	13-12-2007	01-01-2008	Art. 6 y D.F.
03-11-2008	19-12-2008	31-12-2008	01-01-2009	Art. 6 y D.F.
03-11-2010	22-12-2010	01-01-2011	01-01-2011	Art. 6 y D.F.
30-10-2012	21-12-2012	01-01-2013	01-01-2013	Art. 6 y D.F.